

NOTIFICACION POR AVISO
NOVIEMBRE 22 DE 2016

En cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el suscrito Profesional Universitario del IMTTRASOL con funciones de ejecuciones fiscales, ante la devolución de la respuesta al derecho de petición presentado ante este organismo de tránsito y transportes por el señor **JOSE ENRIQUE JIMENEZ ESCORCIA identificado con la c.c. 1079912451** el día 30/09/2016, radicado No. 14063-2016, se procede a **notificarlo por aviso**; por desconocer información del destinatario, el cual se fijara por un término de cinco (5) días en la cartelera del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad ubicado en la calle 30 No. , Piso 2, local 14 al 18 del centro Comercial Plaza La Arboleda del municipio de Soledad, con copia íntegra de la respuesta de fondo a su petición; publicándose de igual manera en la página web del IMTTRASOL www.transitsoledad.gov.co. La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, una vez notificada dispone del termino diez (10) días para interponer recurso de reposición en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, ante el mismo funcionario que lo expide, de conformidad a lo normado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

FECHA DE FIJACION:
NOVIEMBRE 22 DE 2016. HORA: 08:00 AM

FECHA DE DESFIJACION:
NOVIEMBRE 28 DE 2016. HORA: 05:00 PM.

JAMES AGUILAR MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
FUNCIONES DE EJECUCIONES FISCALES (D)
QUIEN NOTIFICA

PETICIONARIO: JOSE ENRIQUE JIMENEZ ESCORCIA

DIRECCION: MANZANA 4 LOTE 11 BARRIO ALTO PRADO DE ARACATACA MAGDALENA

PETICION: SOLICITUD PRESCRIPCION DE ACCION DE COBRO SANCIONES POR COMPARENDOS

ASUNTO: RESPUESTA A PETICION DE FECHA 30/09/2016 RADICADO 14063-2016

FECHA DEL ACTO: NOVIEMBRE 11 de 2016

Atendiendo su solicitud del asunto, me permito dar respuesta de fondo a la misma, por encontrarse la resolución sancionatoria originada con fundamento en la orden de comparendo No. 4759710 de fecha 04/06/2013; 4755560-61 DE FECHA 12/03/2013 Y 3737073 DE 10/01/2013 en proceso de cobro por jurisdicción coactiva en la dependencia de ejecuciones fiscales del IMTTRASOL.

COMPETENCIA.

Procede la oficina de ejecuciones fiscales del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad-IMTTRASOL, por intermedio del funcionario Profesional Universitario, competente para conocer del asunto conforme a la Resolución No. 0091-I-10-07-2015 de fecha 10 de julio de 2015.

ANTECEDENTES:

Se observa en la base de datos del IMTTRASOL y en la documentación que reposa en los archivos de esta dependencia, que al señor JOSE ENRIQUE JIMENEZ ESCORCIA le fueron impuesta la ordenes de comparendo No. 4759710 de fecha 04/06/2013; 4755560-61 DE FECHA 12/03/2013 Y 3737073 DE 10/01/2013 , sin que se observe haya comparecido a la Inspección de Transito de Soledad dentro del término establecido en el artículo 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, continuando la Inspección de Transito de Soledad con el proceso, conforme lo establece el artículo 136 ibídem: "Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados."

Con fundamento a lo anterior, el funcionario competente procedió a sancionar al peticionario dentro del término caducitario, profiriéndose las respectivas resoluciones sancionatorias, sirviendo la misma como título ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, librándose el mandamiento de pago en fechas 30/09/2013, 12/01/2016 y 09/12/2015 a favor del IMTTRASOL y en contra del peticionario, con citaciones para notificación personal el día 18 de enero de 2016 a la carrera 14E No. 14ª-79 de Soledad, sin comparecer a este organismo de tránsito, quedando notificado por correo al serle anexada a la citación la resoluciones libradas en su contra .

PRETENCIONES DEL PETICIONARIO:

El peticionario, señor JOSE ENRIQUE JIMENEZ ESCORCIA en su escrito del asunto solicita a este organismo de tránsito y transportes, se decrete la prescripción de la acción de cobro de las sanciones originadas por las ordenes de comparendo No. 4759710 de fecha 04/06/2013; 4755560-61 DE FECHA 12/03/2013 Y 3737073 DE 10/01/2013, por tener mas de tres (3) años de ocurrencia de los hechos.

CONCEPTO DE PRESCRIPCION:

El artículo 159 de la ley 769 de 2002, en su artículo 159,. [Modificado por el art. 26, Ley 1383 de 2010](#), [Modificado por el art. 206, Decreto Nacional 019 de 2012](#), prevé que la "La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del

hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda. (Subrayas y negrillas no son del texto original)

CASO CONCRETO:

En el presente caso que nos ocupa la atención, observamos detenidamente que los actos administrativos (Títulos ejecutivos) en que se fundó la dependencia de ejecuciones fiscales del IMTTRASOL para librar los mandamiento de pago en contra del peticionario, se encuentra debidamente ejecutoriado ya que el mismo, se realizó dentro de los términos y procedimiento establecido en el artículo 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, continuando la Inspección de Transito de Soledad con el proceso, conforme lo establece el artículo 136 ibídem: “Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.”

De igual manera, es preciso señalar que, el proceso de ejecución vía jurisdicción coactiva que se surte en esta dependencia, se inició con la expedición de los mandamientos de pago No. en contra del señor JOSE ENRIQUE JIMENEZ ESCORCIA y a favor del IMTTRASOL, interrumpiéndose con ello la prescripción y notificándose subsidiariamente por correo conforme lo establece el artículo 566 del E.T.N

DECISION:

En consideración a lo solicitado por el peticionario, señor JOSE ENRIQUE JIMENEZ ESCORCIA en su solicitud del asunto, esta dependencia de ejecuciones fiscales NO accede a sus pretensiones de decretar la prescripción de las acciones de cobro de las sanciones originadas por los comparendos ya debidamente enunciados en esta respuesta de fondo, por las razones antes descritas y en su efecto, se continua con el proceso de cobro en su contra.

EXHORTACION:

Con fundamento a lo ordenado en el párrafo 1º del artículo 159 de la ley 769 del 2002, la dependencia de ejecuciones fiscales del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad, exhorta al peticionario a comparecer a esta dependencia a pagar en su totalidad el valor de la sanción, o en su defecto, brindarle facilidad de pago en su obligación, con lo cual tendrá la oportunidad de realizar determinados tramites de tránsito.

Atentamente,

JAMES AGUILAR MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES

NOTIFICACION POR AVISO
DICIEMBRE 01 DE 2016

En cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el suscrito Profesional Universitario del IMTTRASOL con funciones de ejecuciones fiscales, ante la devolución de la respuesta al derecho de petición presentado ante este organismo de tránsito y transportes por el señor **RAMIRO ALFONSO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la c.c. 8746926** el día 13/08/2015, se procede a **notificarlo por aviso**; por desconocer información del destinatario, el cual se fijara por un término de cinco (5) días en la cartelera del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad ubicado en la calle 30 No. , Piso 2, local 14 al 18 del centro Comercial Plaza La Arboleda del municipio de Soledad, con copia íntegra de la respuesta de fondo a su petición; publicándose de igual manera en la página web del IMTTRASOL www.transitsoledad.gov.co. La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, una vez notificada dispone del termino diez (10) días para interponer recurso de reposición en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, ante el mismo funcionario que lo expide, de conformidad a lo normado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

FECHA DE FIJACION:
DICIEMBRE 01 DE 2016. HORA: 08:00 AM

FECHA DE DESFIJACION:
DICIEMBRE 07 DE 2016. HORA: 05:00 PM.

JAMES AGUILAR MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
FUNCIONES DE EJECUCIONES FISCALES (D)
QUIEN NOTIFICA

PETICIONARIO: RAMIRO ALFONSO QUINTERO RODRIGUEZ
DIRECCION: CALLE 65 No. 13-445 DE SOLEDAD-ATLANTICO
PETICION: SOLICITUD DE BORRAR COMPARENDO DEL SIMIT
ASUNTO: RESPUESTA A PETICION DE FECHA 13/08/2015.
FECHA DEL ACTO: NOVIEMBRE 23 de 2016

No obstante a no haber recibido del IMTTRASOL su solicitud de fecha 13 de agosto de 2015, radicado No. 0403 por no ser de mi competencia en la fecha de su presentación; procedo a dar respuesta a la misma tomando la copia anexa en la acción de tutela impetrada contra este organismo de tránsito y transportes, siendo de conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, radicado No. 0112-16, me permito dar respuesta de fondo a la misma, por encontrarse la resolución sancionatoria originada con fundamento en la orden de comparendo No. 0875800000004768629 de fecha 25/05/2015 en proceso de cobro por jurisdicción coactiva en la dependencia de ejecuciones fiscales del IMTTRASOL..

COMPETENCIA.

Procede la oficina de ejecuciones fiscales del Instituto Municipal de Tránsito y Transportes de Soledad-IMTTRASOL, por intermedio del funcionario Profesional Universitario, competente para conocer del asunto conforme a la Resolución No. 0091-I-10-07-2015 de fecha 10 de julio de 2015.

ANTECEDENTES:

Se observa en la base de datos del IMTTRASOL y en la documentación que reposa en los archivos de esta dependencia, que el día 25 de mayo del año 2015, al señor RAMIRO ALFONSO QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con c.c. 8746926, presuntamente le fue impuesta la orden de comparendo No. 0875800000004768629, sin que se observe haya comparecido a la Inspección de Tránsito de Soledad dentro del término establecido en el artículo 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, continuando la Inspección de Tránsito de Soledad con el proceso, conforme lo establece el artículo 136 ibídem: “Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.”

Con fundamento a lo anterior, el funcionario competente procedió a sancionar al peticionario dentro del término caducitario, profiriéndose la resolución sancionatoria No. S201500220 de fecha 09 de julio de 2015, quedando notificado en estrados y debidamente en firme el acto al no interponerse recurso dentro de la audiencia conforme lo establece el inciso segundo del artículo 142 de la ley 769 de 2002.

Es preciso recordar que la petición de borrar del sistema la orden de comparendo No. 0875800000004768629 de fecha 25 de mayo de 2015, fue extemporánea e improcedente, teniendo en cuenta que la misma, fue presentada y radicada el día 13 de agosto de 2015, es decir, un (1) mes y cuatro (4) días después de haber sido sancionado en audiencia el día 09 de julio de 2015; sirviendo la misma como título ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, librándose el correspondiente mandamiento de pago a favor del IMTTRASOL y en contra del peticionario el día 27 de Septiembre de 2016; situación de la cual ya usted tiene conocimiento al recibir informalmente hace aproximadamente quince (15) días de la Inspección de tránsito y transportes de Soledad, copias simples

del comparendo, resolución sanción y mandamiento de pago ya referidos con anterioridad.

PRETENCIONES DEL PETICIONARIO:

El peticionario, señor RAMIRO ALFONSO QUINTERO RODRIGUEZ en su escrito del asunto solicita a este organismo de tránsito y transportes, sea borrado el comparendo No. 0875800000004768629 de fecha 25/05/2015, por no pertenecerle, por falta de notificación y desconocimiento del paradero del vehículo de placas XVM976.

CASO CONCRETO:

En el presente caso que nos ocupa la atención, observamos detenidamente que el acto administrativo (Titulo ejecutivo) en que se fundó la dependencia de ejecuciones fiscales del IMTTRASOL para librar mandamiento de pago en contra del peticionario, se encuentra debidamente ejecutoriado ya que el mismo, se realizó dentro de los términos y procedimiento establecido en el artículo 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, continuando la Inspección de Transito de Soledad con el proceso, conforme lo establece el artículo 136 ibídem: “Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.”

De igual manera, es preciso señalar que, el proceso de ejecución vía jurisdicción coactiva que se surte en esta dependencia, se ajusta a lo normado en el E.T.N, teniendo en cuenta que el mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **RAMIRO ALFONSO QUINTERO RODRIGUEZ** y a favor del IMTTRASOL, se libró dentro de los términos prescriptivos de la acción de cobro el día 27 de septiembre del año en curso.

DECISION;

En consideración a las actuaciones y actos administrativas realizadas en termino por los funcionarios competentes en este organismo de tránsito y transportes, referidos en el presente acto, esta dependencia de ejecuciones fiscales procede a no acceder a sus pretensiones por las razones antes expuestas y en consecuencia, lo estamos citando por este medio para que comparezca ante esta dependencia de ejecuciones fiscales dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo para ser notificado del mismo conforme a lo normado en el artículo 826 del E.T.N y ejerza su derecho de defensa y contradicción presentando las excepciones que considere conveniente a sus intereses dentro de los quince (15) días hábiles a su notificación, anexándole copia del mandamiento de pago librado en su contra.

Atentamente,

JAMES AGUILAR MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES